

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 01 de julio de 2021

A Despacho del señor juez, el presente proceso con el proceso físico del JUZGADO CIVIL CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE, el día 24 de junio de la presente anualidad. Sírvasse Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 945

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** propuesto a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS GIRALDO OSPINA**, en representación de los señores **HELMER HONEY, MIGUEL ALBEY, LIBIA MERCY, MARLY ISABLE, LADY MARIA, FLORY, NUBIA, FANNY, VLADAMIRO Y MARIA LIGIRA GIRALDO**, en contra el **MUNICIPIO DE JAMUNDI y personas INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de la Ciudad de Cali – Valle, allega pronunciamiento de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual revocan el auto interlocutorio No. 492 de fecha 10 de mayo de 2018, proferido por este Despacho judicial en el cual se ordenó el rechazo del presente asunto.

Así las cosas, el despacho procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de la Ciudad de Cali – Valle, mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. No.2018-00248-00

Natalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico no. 111 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 DE JULIO DE 2021.**

SECRETARIA: Jamundí, 28 de junio de 2021

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado, informando que el deudor ha llegado a un acuerdo de pago con sus acreedores dentro del trámite de negociación de deudas. Sírvase Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 940
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado por la señora **DULBY BIBIANA MACA**, en contra de las señoras **LEYDI VIVIANA CASAMACHIN SANDOVAL y PAOLA ANDREA CASAMACHIN SANDOVAL**, fue allegado escrito por el Centro de Conciliación "FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACIFICA, lugar donde se lleva a cabo tramite de negociación de deudas iniciado por la deudora LEYDI VIVIANA CASAMACHIN SANDOVAL, donde el conciliador pone en conocimiento que la deudora, ha llegado a un acuerdo con sus acreedores y solicita se suspenda el presente asunto por el término que se encuentre vigente el acuerdo, esto de conformidad con el artículo 555 del C.G.P.

Siendo procedente lo pedido, se ordenará agregar a los autos el acuerdo de pago allegado y suspender el presente trámite por el termino de 50 meses contados a partir del 27 de julio de 2021, o hasta que sea informado a este despacho del incumplimiento del acuerdo suscrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a autos el escrito arrimado, para que obre y conste.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso, por el termino de 50 meses contados a partir del 27 de julio de 2021, o hasta que sea informado a este despacho del incumplimiento del acuerdo suscrito, conforme se consideró.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00332-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **111** se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, **07 de julio de 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 25 de junio de 2021

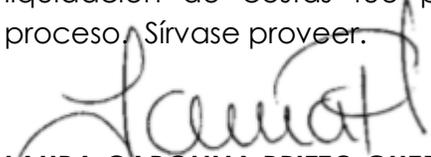
La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **JOSÉ NORBEY GUEJIA DAGUA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$329.887
TOTAL LIQUIDACION	\$329.887


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2019-00620-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de junio de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **JOSÉ NORBEY GUEJIA DAGUA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00620-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 111** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE JULIO DE 2021.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 28 de junio de 2021

A Despacho de la señora juez, el presente proceso con el avalúo comercial y catastral allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.938

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra el señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ**, la apoderada de la parte demandante allega escrito mediante el cual anexa el certificado catastral del inmueble objeto de garantía hipotecaria, así como avalúo comercial del mismo (anexo 7).

Ahora bien, revisada la documentación allegada, se procederá a dar trámite atendiendo lo dispuesto en numeral 4 y 1 del art. 444 del C.G.P, el cual prevé:

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

Conforme la norma transcrita, el avalúo de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 370-931560 (apto 401) y No. 370-931686 (garaje 75) de propiedad del aquí demandado, corresponde a las siguientes sumas de dinero:

Apartamento 401:	\$ 146.784.375,00
Garaje 75:	\$ 15.708.000,00
TOTAL	\$ 162.492.375,00

Así las cosas, se procederá a glosar el avalúo catastral y comercial al expediente para que obre y conste y de igual manera, se procederá a dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, esto es, correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el termino de tres (3) días, a la parte demandada para que presente sus observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el avalúo catastral y comercial de los bienes inmuebles objeto de garantía real, obrante en el anexo 7 del expediente digital, para que obre y conste.

SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de tres (3) días, del avalúo de los inmuebles objeto de garantía real

Apartamento 401:	\$ 146.784.375,00
Garaje 75:	\$ 15.708.000,00
TOTAL	\$ 162.492.375,00

De conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00868-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 111 se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, 07 DE JULIO DE 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de junio de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO W S.A.**, en contra del señor **RUBEN DARIO GUANARITA LARRAHONDO**, la apoderada judicial de la parte actora, la Dra. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el BANCO W S.A.

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado a la Dra. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, identificada con la tarjeta profesional No. 324.506 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante BANCO W S.A., de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de la notificación del auto que la acepta por estado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00060-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 111 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 07 DE JULIO DE 2021

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de junio de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO W S.A.**, en contra de la señora **BLANCA RUBY VASQUEZ FIGUEROA**, la apoderada judicial de la parte actora, la Dra. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el BANCO W S.A.

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado a la Dra. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, identificada con la tarjeta profesional No. 324.506 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante BANCO W S.A., de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de la notificación del auto que la acepta por estado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00062-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 111 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 07 DE JULIO DE 2021

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 30 de junio de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MANTENIMIENTO Y PROYECTOS SALOM S.A.S** y la señora **YOLANDA CHACON AVILA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.588.601
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.588.601

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Carolina Prieto Guerra'.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

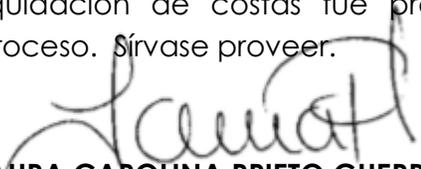
SECRETARIA

2021-00072-00

Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de junio de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MANTENIMIENTO Y PROYECTOS SALOM S.A.S** y la señora **YOLANDA CHACON AVILA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00072-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 111** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE JULIO DE 2021.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 29 de junio de 2021

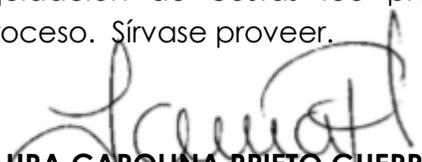
La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, en contra del señor **ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOSA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$224.703
TOTAL LIQUIDACION	\$224.703


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2021-00156-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de junio de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, en contra del señor **ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOSA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00156-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 111** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE JULIO DE 2021.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de junio de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda, pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.947

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, julio seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través apoderado judicial por **CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA DE COLOMBIA-VENEZUELA**, en contra del señor **WILSON ANDRES CONTRERAS FLOREZ**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de **CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA DE COLOMBIA-VENEZUELA**, en contra del señor **WILSON ANDRES CONTRERAS FLOREZ**, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE NÚMERO No.4-712012263

- 1.1.** Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCT (\$372.870)**, por concepto de capital correspondiente a cuota con fecha de vencimiento **12 de septiembre de 2018** cómo se encuentra plasmado en el pagaré **No. 4-712012263, suscrito entre las partes el día 17 de julio de 2018.**
- 12.** Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **13 de septiembre de 2018**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 13.** Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCT (\$372.870)**, por concepto de capital correspondiente a cuota con fecha de vencimiento **12 de octubre de 2018** cómo se encuentra plasmado en el pagaré **No. 4-712012263, suscrito entre las partes el día 17 de julio de 2018.**
- 14.** Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **13 de octubre de 2018**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCT (\$372.870)**, por concepto de capital correspondiente a cuota con fecha de vencimiento **12 de noviembre de 2018** cómo se encuentra plasmado en el pagaré **No. 4-712012263, suscrito entre las partes el día 17 de julio de 2018.**
16. Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **13 de noviembre de 2018**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCT (\$372.870)**, por concepto de capital correspondiente a cuota con fecha de vencimiento **12 de diciembre de 2018** cómo se encuentra plasmado en el pagaré **No. 4-712012263, suscrito entre las partes el día 17 de julio de 2018.**
18. Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **13 de diciembre de 2018**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCT (\$372.870)**, por concepto de capital correspondiente a cuota con fecha de vencimiento **12 de enero de 2019** cómo se encuentra plasmado en el pagaré **No. 4-712012263, suscrito entre las partes el día 17 de julio de 2018.**
- 1.10. Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **13 de enero de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCT (\$372.870)**, por concepto de capital correspondiente a cuota con fecha de vencimiento **12 de febrero de 2019** cómo se encuentra plasmado en el pagaré **No. 4-712012263, suscrito entre las partes el día 17 de julio de 2018.**
- 1.12. Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **13 de febrero de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCT (\$372.870)**, por concepto de capital correspondiente a cuota con fecha de vencimiento **12 de marzo de 2019** cómo se encuentra plasmado en el pagaré **No. 4-712012263, suscrito entre las partes el día 17 de julio de 2018.**
- 1.14. Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **13 de marzo de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCT (\$372.870)**, por concepto de capital correspondiente a cuota con fecha de vencimiento **12 de abril de 2019** cómo se encuentra plasmado en el pagaré **No. 4-712012263, suscrito entre las partes el día 17 de julio de 2018.**

- 1.16. Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **13 de abril de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCT (\$372.870)**, por concepto de capital correspondiente a cuota con fecha de vencimiento **12 de mayo de 2019** cómo se encuentra plasmado en el pagaré **No. 4-712012263, suscrito entre las partes el día 17 de julio de 2018.**
- 1.18. Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **13 de mayo de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.19. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCT (\$372.870)**, por concepto de capital correspondiente a cuota con fecha de vencimiento **12 de junio de 2019** cómo se encuentra plasmado en el pagaré **No. 4-712012263, suscrito entre las partes el día 17 de julio de 2018.**
- 1.20. Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el **13 de junio de 2019**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
2. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P
3. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.
4. **RECONÓZCASE** personería suficiente a la Dra. **AMPARO ACOSTA ROSAS**, identificada con cedula de ciudadanía No.31.857.596 de Cali y portadora de la T.P. No.32.698 del C. S de la J, en calidad de apoderada del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2021-00326-00

Karol

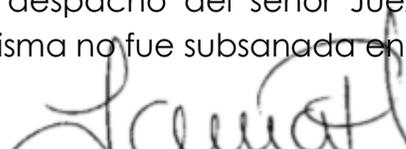
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No.111** de hoy se notifica la providencia que antecede a las partes.

Jamundí, 07 de julio de 2021.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de junio de 2021.

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.934
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Julio seis (06) de Dos Mil veintiuno (2.021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la señora **MARIA ISABEL HOYOS CONCHA** en contra del señor **HERNAN DAMIAN FONSECA PINZON** y la señora **MARIA NIDIA PINZON ROJAS**, el juzgado se percata que el termino concedido para subsanar la presente demanda se encuentra vencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENASE EL RECHAZO de la demanda presentada por la señora **MARIA ISABEL HOYOS CONCHA** en contra del señor **HERNAN DAMIAN FONSECA PINZON** y la señora **MARIA NIDIA PINZON ROJAS**.

2°. ARCHÍVESE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00329-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No.111** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07de julio de 2021**

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 29 de junio de 2021.

A despacho del señor juez la presente demanda EJECUTIVA que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.946
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada a través de apoderado judicial por **AMERICA CELL BIOMEDICA S.A.S**, en contra de la señora **ANDREA DE LAS LAJAS ANGULO ANGULO** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

- El poder especial aportado al expediente otorgado por el demandante al profesional en derecho **OSCAR MAURICIO VARGAS QUINTERO**, resulta insuficiente, toda vez, que no reúne los requisitos del art.74 del C.G.P. “...**en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...**”, Obsérvese que en el mismo no se indica de manera clara y precisa, el título que se pretende ejecutar y para el cual fue conferido. Razón suficiente para que la parte actora aporte un nuevo poder, con la corrección del caso.
- Sírvase determinar la cuantía del asunto conforme los lineamientos del artículo 26 del C.G.P el cual dispone: “**(...) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**”. (Resaltado fuera del contexto).

Las anteriores anomalías conllevan al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. No. 2021-00389-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico No.111 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 DE JULIO DE 2021**